

REPORTE AUDIENCIA ART. 80 CPTSS - SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA FAVORABLE // RAD. 2023-00242 // JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBON vs COLFONDOS S.A.

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mié 13/03/2024 11:17

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

Informo que el día de hoy, 13 de marzo de 2024 siendo las 9:08 a.m. se dio inicio a la diligencia del art. 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBON
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 66001310500420230024200.
Case: 19123

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- Verificación de asistencia y reconocimiento de personería jurídica.
- **Práctica de pruebas:**

Se práctica el interrogatorio de parte al demandante Jorge Hernando Castaño.

Se desiste del testimonio de la Dra. Natalia Esquivel. El despacho admite dicho desistimiento y da por cerrado el periodo probatorio.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.
- **Sentencia:** La jueza profiere sentencia de primera instancia favorable para la compañía que representamos en los siguientes términos:

PRIMERO. Declarar la ineficacia de traslado del señor Jorge Hernando Castaño Tobón efectuado al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A. en el mes de septiembre de 1996 con efectividad para el 1 de octubre del mismo año, así como el traslado horizontal surtido a la AFP PORVENIR el 15 de marzo de 1999 efectividad desde el 1 de mayo del mismo año, debiéndose retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban antes de ocurrir esto, es decir, como si el evento no se hubiera producido dada las consideraciones precedentes.

SEGUNDO:

- A) ORDENAR al Fondo Privado de Pensiones PORVENIR a girar a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual correspondiente a todo el tiempo que la parte actora haya permanecido en el RAIS dentro del mes siguiente de la ejecutoria de la presente decisión.
- B) CONDENAR a los fondos privados de pensiones PORVENIR y COLFONDOS para que dentro del mes siguiente de la ejecutoria de esta decisión procedan a restituir los gastos de administración, las cuotas

de garantía de pensión mínima y seguros previsionales **con cargo a sus propios recursos** y debidamente indexados a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Se dispone que al momento de darse cumplimiento a lo ordenado en este numeral, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos e ingresos base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifique.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que proceda a aceptar sin dilaciones el traslado del señor JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBON del Régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde el momento en que se afilió a este último régimen.

CUARTO: COMUNICAR a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en un trámite interno y aplicando lo previsto en las normas que regulan la materia, procedan a ejecutar todas las acciones necesarias para retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban para el momento en el que el demandante se trasladó de régimen pensional, procediendo entre otras cosas y de ser el caso, a anular o dejar sin vigencia el bono pensional que se generó a favor del señor JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBÓN.

QUINTO. ORDENAR a PORVENIR para que en el caso de haber recibido el pago del bono pensional en favor de la cuenta de ahorro individual del demandante proceda a restituir las sumas pagadas por este concepto a la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suma que deberá estar debidamente indexada, precisando que esa actualización del valor del bono pensional debe ser cancelada con su propio patrimonio.

SEXTA: DESESTIMAR las excepciones propuestas por las sancionadas.

SÉPTIMO: DECLARAR prospera la excepción denominada “INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO” formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

OCTAVO: CONDENAR a costas procesales a cargo de COLFONDOS en un 100% y a favor del demandante, igualmente **CONDENAR a COLFONDOS al pago de costas procesales en un 100% a favor del llamado en garantía, al fracasar las pretensiones elevadas en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

- **Recurso de apelación:** Los apoderados de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, los cuales al estar debidamente sustentados fueron admitidos en el efecto suspensivo por el despacho y por consiguiente se remite el expediente al Tribunal Superior de Pereira para su conocimiento.

Finaliza diligencia: 10:21 a.m.

[@Marlyn](#) Mar, para tu trámite.

[@Pedro](#), por favor seguimiento al acta y al trámite en segunda instancia.

[@CAD](#), por favor proceder con el cargue del reporte a Case.

*Etapa no facturable según la matriz.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**ABOGADA JUNIOR****ÁREA LABORAL**

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Paola Andrea Astudillo Osorio**Enviado:** martes, 5 de marzo de 2024 10:18**Para:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>**Cc:** María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>**Asunto:** REPORTE AUDIENCIA // RAD. 2023-00242 // JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBON vs COLFONDOS S.A.

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

Informo que el día de hoy, 05 de marzo de 2024 siendo las 9:30 a.m. se dio inicio a la diligencia del art. 77 del CPTySS ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**Demandante:** JORGE HERNANDO CASTAÑO TOBON**Demandados:** COLPENSIONES Y OTROS**Llamado en G.:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**Radicación:** 66001310500420230024200**Case:** 19123

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** a la suscrita para actuar como apoderada sustituta de Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Etapas de conciliación:** Se declara fracasada por no haber animo conciliatorio.
- **Decisiones excepciones previas:** Sin excepciones a resolver.
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si procede la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y las consecuencias jurídicas y económicas del traslado, del mismo modo se debe verificar la responsabilidad de la llamada en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas en la contestación. Por Allianz se decretan las documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y el testimonio de Natalia Esquivel.
- **Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento:** Finaliza audiencia del art. 77 a las 10:00 a.m. y se fija como fecha para llevar a cabo audiencia del art. 80 del CPTSS para el día **miércoles, 13 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

[@Marlyn](#) Mar, para lo pertinente.

[@Informes](#) Chicos porfa agendar la próxima diligencia.

[@Pedro](#), agradecemos estar pendiente del acta de la diligencia.

[@CAD](#) agradecemos el cargue del reporte a case.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments